

RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 71/93 interpuesto por doña Ana Rejón Martín y don Fernando Ruiz Vera en nombre y representación de doña Ana María Ruiz Rejón, ante lo Salo de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por D<sup>o</sup> Ana Rejón Martín y D. Fernando Ruiz Vera en nombre y representación de Ana María Ruiz Rejón, recurso contencioso-administrativo n° 71/93 contra la Resolución de la Presidencia de lo Agencia de Medio Ambiente de 15 de octubre de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de este Organismo en Granada, recaída en el expediente sancionador n° 52/91.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo

64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 71/93.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por lo Resolución impugnada y o quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante lo referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a lo publicación de la presente Resolución.

Lo que o acuerdo, mando y firmo en Sevilla a 31 de marzo de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

## 4. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del Artículo 60 de la Ley de lo Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido o trámite el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Federación de Trabajadores de la Salud de C.C.O.O. de Andalucía, contra el octo administrativo dictado por la Consejería de Salud de 16.11.92, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 17.7.92 por la que se regula el sistema de provisión, nombramiento y cese de determinados Organos de Dirección y Cargos Intermedios de Hospitales y Centros Asistenciales.

Recurso número 154 de 1993 sección 1ª.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuya favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquellas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 22 de marzo de 1993.- El Secretaria.

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. DOS DE GRANADA Y SU PROVINCIA

EDICTO.

En tramitación del exhorto número 17/93 procedente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, relacionado con el Recurso n° 11489/89 dimanante de los autos de este Juzgado número 1914/86, por providencia dictada en el día de la fecha, se ha acordada notificar a la demandada A.P. Granada, S.A., por medio del presente Edicto el contenido de la Sentencia de dicho alto Tribunal de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres que, en lo pertinente, es del siguiente tenor literal:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por Don Manuel Ramírez Fernández, contra sentencia del Juzgado de lo Social número dos de Granada, de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho a virtud de demanda formulada por Don Manuel Ramírez Fernández contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Empresa AP. Granada, S.A., y Mutua Patronal Asistencia Médica, sobre accidente, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese este resolución a las partes, y o la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a lo notificación de esta sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 218 y 226 de la Ley de Procedimiento Laboral; y una vez firme expidase certificación para constancia en el Rollo que se archivará en este Tribunal incorporándose al correspondiente Libro de Sentencia previa devolución de los autos al Juzgado de procedencia.

Así, por esto nuestro sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo que se hace por medio del presente Edicto para notificación de la sentencia de fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres de la Sección 3ª de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Sres. D. José Luis Nombela Nombela, D. Eustasio de la Fuente González y D. Julián Angel Avilés Caballero, habiendo sido Ponente el último de ellos; a la demandada A.P. Granada S.A., en ignorado paradero.

Granada, 15 de abril de 1993.- El Secretario, Roberta Daza Velázquez de Castro.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TREINTA Y UNO DE MADRID

EDICTO. (PP. 1004/93).

Dan Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 00856/1992, a instancia de Caja Pastal, SA, representado por el Procurador D/ña. Pedro Alarcón Rasales, contra Feliciano Marente Remesal y Mª Rosa Delgado Pérez, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7ª del Artº 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: Fecha día 29 de septiembre de 1993 a las 10,40 horas. Tipo de licitación 42.000.000 de pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: Fecha día 27 de octubre de 1993 a las 10,40 horas. Tipo de licitación 31.500.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: Fecha día 24 de noviembre de 1993 a las 10,40 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para el primero y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de 1º Instancia nº 31 de Madrid. Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Plaza de Castillo, s/n, Edificio Juzgados de Instrucción y Penal. Número de expediente o Procedimiento: 2459000000856/1992. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6º del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14º del Artº 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla 4º del art.º 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración —o la misma hora— para el siguiente viernes hábil —según la condición 1º de este edicto la subasta suspendida.

Octava. Se devolverán los consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Navena. Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así la acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden las mismas.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Nave industrial sita en el Polígono Industrial el Barrero en término de Ecija. Inscrita en el registro de la propiedad de Ecija, al tomo 954, libro 694, folio 109, finca registral nº 11.714, inscripción 4º.

Madrid, 1 de marzo de 1993.— El Secretario, El Magistrado-Juez.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace Pública la adquisición directa de bienes inmuebles en Villaluengo del Rosario (Cádiz).*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la siguiente adquisición de bien inmueble a título oneroso que por el procedimiento de contratación directa se ha efectuado.

Inmueble: Finca «Majada de la Cartuja», sita en el Término Municipal de Villaluengo del Rosario (Cádiz).  
Adjudicatario: Dº. Rosario Moscoso Pérez.  
Importe: Tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000).  
Justificación: Peculiaridad de la necesidad a satisfacer.

Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de enero de 1993.

Sevilla, 12 de abril de 1993.— El Director General, José Luis Palomino Romera.

*RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace Pública la adquisición directa de bienes inmuebles en Berchules (Granada).*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la siguiente adquisición

de bien inmueble a título oneroso que por el procedimiento de contratación directa se ha efectuado.

Inmueble: Finca «Cortijo de Cortés», sito en el Término Municipal de Berchules (Granada).

Adjudicatario: D. Francisco Moreno Moreno-Barreda.  
Importe: Diecisiete millones de pesetas (17.000.000).  
Justificación: Peculiaridad de la necesidad a satisfacer.

Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 11 de enero de 1993.

Sevilla, 12 de abril de 1993.— El Director General, José Luis Palomino Romera.

*RESOLUCION de 13 de abril de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se hace Pública la adquisición directa de bienes inmuebles en Conjayar (Almería).*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la siguiente adquisición de bien inmueble a título oneroso que por el procedimiento de contratación directa se ha efectuado.

Inmueble: Finca «Las Lomas de Tices», sita en el Término Municipal de Conjayar (Almería).  
Adjudicatario: Dº. Dolares, Dº Mº del Rosario, Dº Rafaela, Dº Concepción, Dº Ana Mº y D. Juan Esteban Navajas.  
Importe: Doce millones de pesetas (12.000.000).  
Justificación: Peculiaridad de la necesidad a satisfacer.